

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR AVÍCOLA EDUARDO REINERO SPA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-227-2025

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-227-2025**

1º. Con fecha 3 de septiembre de 2025, mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-227-2025**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-227-2025, en contra de Avícola Eduardo Reinero SpA (en adelante, e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “Avícola Reinero”), titular del establecimiento “Plantel Avícola Reinero”, por infracciones al artículo 35, letra a), de la LOSMA.

2º. El proyecto ejecutado consiste en la regularización de un plantel avícola existente, destinado a la producción y comercialización de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



huevos para abastecer la demanda del mercado local. La regularización consiste en que en la actualidad la avícola posee seis pabellones para 40.000 gallinas ponedoras cada uno, uno de cría y recría con capacidad para 80.000 pollitas, y una instalación para la estabilización de guano.

3º. La antedicha resolución fue notificada en forma personal con fecha 4 de septiembre de 2025, por un funcionario de este Servicio, en el domicilio del titular, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

4º. Posteriormente, con fecha 17 de septiembre de 2025, estando dentro de plazo, ampliado de oficio en la formulación de cargos, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC").

5º. Luego, con fecha 12 de noviembre de 2025, esta Superintendencia recepcionó una nueva denuncia en contra del titular, suscrita por persona natural que ya cuenta con carácter de interesado en el procedimiento, la cual fue registrada con el ID 548-VII-2025, cuyo contenido señala lo siguiente: "*(...) no se ha dado cumplimiento efectivo a la Resolución Exenta N°1, Rol D-227-2025, en relación con las mejoras que debiera implementar Avícola Reinero. Pese a los compromisos y disposiciones establecidas en dicha resolución, nuevamente se perciben olores molestos, nauseabundos y de fuerte intensidad, especialmente durante las tardes y con mayor frecuencia en los días de calor. El hedor a fecas es persistente y afecta directamente la calidad de vida de los vecinos del sector. A esto se suma la proliferación de moscas, las cuales representan un serio riesgo sanitario, ya que actúan como vectores de diversas enfermedades, lo que agrava aún más la situación ambiental y de salubridad del entorno. Resulta preocupante que, pese a los antecedentes ya informados, la problemática persista sin medidas visibles o eficaces de mitigación.*"

6º. En consecuencia, se estima que los hechos denunciados tienen relación directa con aquellos que se estimaron constitutivos de infracción, así como también con la propia tramitación del presente procedimiento sancionatorio, por lo que se resolverá su incorporación al mismo.

7º. Por otro lado, se observa que Avícola Reinero presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6º del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE AVÍCOLA REINERO, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

8º. Conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del D.S. 30/2012, el programa de cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



el programa de cumplimiento deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

9º. Del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de dar cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en el tenor que se indicará a continuación.

A. Observaciones generales

10º. A modo general, se instruye a actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

11º. Por otro lado, si bien la información relacionada con las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, ante una eventual aprobación resulta necesario que la empresa **presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución actual de dichas acciones**, de manera que se pueda validar el carácter de “en ejecución” o “ejecutadas” propuesto, lo que deberá ser presentado en la siguiente versión de su PDC.

12º. Respecto a la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción, debe indicarse la misma descripción que se encuentra en la formulación de cargos, relativa a los hechos constitutivos de infracción. En este sentido, deberá ajustar la descripción de los 3 cargos, adecuándose a lo señalado literalmente en la tabla del resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-227-2025, columna de “Hechos constitutivos de infracción”.

13º. En cuanto a la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**, en caso de que se identifique la generación de efectos, se debe describir en detalle las características de éstos, tanto en el ambiente como en la salud de las personas.

14º. Respecto del **plazo de ejecución de cada acción**, se debe definir el periodo asociado a la implementación de la medida, definido entre una fecha de inicio y una fecha de término. En este sentido, el titular debe proponer una fecha cierta estimada de ejecución total del programa de cumplimiento, no siendo posible la aprobación de una ejecución de manera indefinida.



15º. Por su parte, el **indicador de cumplimiento** asociado a cada acción debe corresponder al dato, antecedente o variable utilizada para ponderar el nivel de ejecución de las acciones comprometidas, y su cumplimiento satisfactorio.

16º. Asimismo, los medios de verificación deben estar en concordancia con el indicador de cumplimiento, y que permiten verificar la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo, en particular, deberá incluir boletas y/o facturas que permitan acreditar su implementación, en caso de que corresponda.

17º. Para las observaciones anteriores, el titular puede guiarse por el Anexo 4 “Ejemplo de uso de formato para presentación de un PDC”, disponible en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de esta Superintendencia, disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

18º. Se solicita presentar, en la carta conductora que acompañe el PDC refundido, **el costo y plazo total propuesto del PDC**, conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

B. Descripción de los efectos negativos, para los cargos 1, 2 y 3

19º. En relación al recuadro asociado a la descripción de los efectos negativos, se hace presente que el titular debe tomar como base de la descripción de los efectos negativos, todos aquellos imputados y descritos en la formulación de cargos,¹ como de aquellos razonablemente vinculados, para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos.

20º. De esta manera, deberá realizar un análisis, mediante informe o minuta, que determine la magnitud de los efectos generados en la salud de la población, en relación con el componente aire, y el nivel de molestia generado, considerando igualmente la existencia de denuncias por olores molestos y eventuales efectos en la salud de la población emplazada en el sector. En este sentido, para determinar el nivel de molestia, deberá indicar el número de viviendas expuestas, la concentración de olor detectada para cada una, y el periodo (expresado en horas) en que se vieron expuestas. Asimismo, deberá incorporar datos de emplazamiento y fuente o fuentes de olor específicas que se perciben, además de incorporar el resultado gráfico del modelo aplicado, que contenga la determinación del área de influencia.

¹ Guía de PDC, p. 11.



correspondiente a la isodora 1 OUg/m³.² En este sentido, para determinar el nivel de molestia, deberá considerar una concentración mínima de 3 OUg/m³, y establecer el periodo de exposición en cada receptor sensible identificado en la modelación.

C. Plan de acciones y metas

i. Cargo 1

21º. Acción N° 1 (en ejecución), consistente en “Trámite de permiso de Construcción galpón de estabilización (en ejecución)”. Se incorporan las siguientes observaciones:

21º.1 Forma de implementación: Deberá incorporar un mayor detalle en relación con la forma de ejecución de la presente acción. En este sentido, se deben describir al menos las etapas administrativas y técnicas asociadas a la tramitación, es decir, Certificado de Informaciones Previas (CIP), emitido por la Dirección de Obras Municipales (DOM), que establece las normas urbanísticas aplicables; Informe Favorable para la Construcción (IFC), emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero y la Seremi de Vivienda y Urbanismo; Proyecto Técnico, incluyendo planos de arquitectura, cálculo estructural, instalaciones eléctricas y sanitarias, según corresponda, desarrollado por profesionales competentes; permisos sectoriales aplicables, según el uso específico del galpón; y el Permiso de Edificación, solicitado ante la DOM, junto con la documentación técnica y legal exigida, que autoriza formalmente el inicio de obras. Asimismo, se debe indicar que se realizará una tramitación diligente de estos trámites, de tal forma que permita la obtención de los permisos y documentación pertinentes en el plazo más acotado posible. Cabe advertir que esta tramitación deberá considerar las especificaciones contenidas en la Tabla 4.3 de la RCA N° 310/2020 que procedan.

21º.2 Fecha de implementación: Deberá indicar una fecha de término propuesta, la cual deberá ser estimada tomando como base los plazos aproximados de tramitación y respuesta por parte de los organismos involucrados.

21º.3 Indicadores de cumplimiento: Deberá agregar a lo ya señalado, el Permiso de Edificación, otorgado por la DOM.

21º.4 Medios de verificación: Deberá incorporar, en los reportes respectivos, documentación que dé cuenta del ingreso y tramitación de los permisos (solicitud CIP, IFC, planimetría de las obras, solicitud de permisos sectoriales, entre otros que correspondan), además de las respuestas oportunas a las observaciones y requerimientos de las autoridades respectivas, que den cuenta de una tramitación diligente por parte del titular.

21º.5 Impedimentos eventuales: Deberá eliminar el impedimento señalado, por cuanto el titular debe realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a las medidas propuestas en los plazos estimados, procurando evitar retrasos en su ejecución.

² Lo anterior conforme a lo establecido en la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA, del Servicio de Evaluación Ambiental (2017), P. 38.



22º. **Acción N° 2** (por ejecutar), consistente en “*Construcción galpón de estabilización*”. Se incorporan las siguientes observaciones:

22º.1 **Acción:** Deberá modificar la redacción de esta acción, considerando que consiste en la construcción no solo de 1 galpón, sino que se trata de varios galpones.

22º.2 **Forma de implementación:** En esta sección se debe incorporar un mayor detalle respecto de la forma y materialidad de la construcción, procurando que esta sea coincidente con las especificaciones señaladas en la Tabla 4.3 de la RCA N° 310/2020, en que se describen las características asociadas a los galpones de estabilización y recepción de guano crudo. Adicionalmente, deberá agregar la obtención de la Recepción Final por parte de la DOM.

22º.3 **Plazo de ejecución:** Deberá indicar una fecha de inicio, que corresponderá al día siguiente del plazo estimado asociado a la Acción N° 1, y una fecha de término, que se corresponda con los 180 días hábiles propuestos.

22º.4 **Indicadores de cumplimiento:** Los indicadores asociados a esta acción corresponden a la construcción del galpón.

22º.5 **Medios de verificación:** Al tratarse de una acción por ejecutar, el reporte inicial para esta acción no aplica. Por su parte, en reportes de avance deberá considerar aquella documentación que dé cuenta de la construcción y sus características, como proyecto de ingeniería, plano *lay out*, plano *as built*, entre otros que correspondan, además de fotografías fechadas y georreferenciadas del nivel de avance de la construcción. En reporte final, deberá incorporar la Recepción Final emitida por la DOM, y un informe consolidado asociado a las obras construidas, y fotografías fechadas y georreferenciadas de los galpones terminados, tanto exteriores como interiores.

22º.6 **Impedimentos eventuales:** Deberá eliminar el impedimento señalado, por cuanto el titular debe realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a las medidas propuestas en los plazos estimados, procurando evitar retrasos en su ejecución.

ii. Cargo 2

23º. **Acción N° 3** (en ejecución), consistente en “*Instalación de extractores eólicos en los pabellones de postura*”, se deberá eliminar esta acción, por cuanto la instalación de extractores eólicos se encuentra contemplado para los galpones de estabilización de guano (cargo 1), por lo que esto debiera formar parte de las características asociadas a la construcción de dichos galpones conforme a la Acción N° 2, lo cual deberá ser detallado en la forma de implementación de la misma, considerando la instalación de 16 ventiladores eólicos en cada galpón de estabilización.

24º. **Acción N° 4** (por ejecutar), consistente en “*Incorporación de sistema de renovación de aire a partir de flujo de aire tipo túnel de viento*”. Se incorporan las siguientes observaciones:



24º.1 Forma de implementación: En esta sección se debe incorporar un mayor detalle respecto de las características y descripción técnica de los extractores a instalar, procurando que esta sea coincidente con las características señaladas en la Tabla 4.1 de la RCA N° 310/2020, en que se describen las partes y obras asociadas a los pabellones de postura. Adicionalmente, deberá especificar que se realizará la intervención de un total de 6 pabellones.

24º.2 Plazo de ejecución: Deberá indicar claramente la fecha de inicio y la fecha de término estimada.

24º.3 Indicadores de cumplimiento: Deberá modificar los indicadores en consideración a la observación indicada previamente en la forma de implementación. Adicionalmente, deberá eliminar el indicador referido a un estudio de comportamiento, por no corresponder estrictamente a una variable para cuantificar el cumplimiento de esta acción.

24º.4 Medios de verificación: En reportes de avance deberá considerar aquella documentación que dé cuenta de los equipos implementados y sus características, como ficha técnica y *lay out*, entre otros que correspondan, además de fotografías fechadas y georreferenciadas del nivel de avance de la implementación. En reporte final, un informe consolidado asociado a los equipos instalados, y fotografías fechadas y georreferenciadas de los galpones, en que se aprecie el sistema de renovación de aire instalado. En reporte final, deberá agregar un informe técnico que demuestre la eficacia del sistema implementado, utilizando como referencia comparativa los resultados del estudio de olores presentado en Anexo 2 de la Adenda complementaria.

iii. Cargo 3

25º. Metas: Deberá reemplazar “Eliminación de manera progresiva de olores molestos a través de:”, por “Monitoreo de olores a través de:”. Respecto de lo indicado en el primer punto, sobre ejecución de 2 paneles de olor, deberá agregar los años en que se realizarán los monitoreos.

26º. Acciones N° 5 y 6 (ejecutada y por ejecutar), consistentes en “*Estudio de paneles de olores*” y “*Ejecución de paneles de olores conforme a lo programado, 2 veces este año y el próximo 2027.*” Al respecto, se deberán unir ambas acciones en una única acción asociada al cumplimiento del compromiso ambiental de monitoreo de olores, con el siguiente detalle:

26º.1 Forma de implementación: Deberá reformular lo indicado en esta sección, señalando que se realizará un estudio de paneles de olor de acuerdo con la NCh 3387 “Calidad del Aire – Evaluación de la molestia por olores-encuesta”, complementado con los lineamientos técnicos de la NCh 3533/1:2017. Por otro lado, deberá indicar el número de paneles y frecuencia a realizar, y que al menos cumpla la frecuencia de 1 vez al año. Para ello deberá considerar aquellos monitoreos ya efectuados por el titular y remitidos a la SMA mediante el sistema de seguimiento. Además, deberá considerar al menos 1 monitoreo a realizar



en 2026, y al menos 1 en 2027. Por último, deberá determinar el periodo del año en que se realizarán los monitoreos, considerando la mayor incidencia de la variable de vientos, conforme a lo señalado en la RCA.

26º.2 Plazo de ejecución: Deberá indicar claramente la fecha de inicio y la fecha de término estimada, considerando todos los monitoreos asociados a esta acción (incluyendo aquellos que hayan sido ya elaborados y remitidos a la SMA).

26º.3 Medios de verificación: En reporte de avance deberá incorporar una carta Gantt con la planificación de los muestreos a realizar, según plazo de ejecución y frecuencia determinada. El reporte final deberá consistir en un informe técnico consolidado, que dé cuenta de la variable medida y su comportamiento en el tiempo, y cómo estas se relacionan con la implementación de las obras comprometidas en los dos cargos anteriores.

D. Plan de seguimiento y cronograma

27º. Se deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones que por este acto se efectúan.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Avícola Reinero, con fecha 17 de septiembre de 2025.

II. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por Avícola Reinero, las observaciones enumeradas en la parte considerativa de esta resolución.

III. SOLICITAR A AVÍCOLA REINERO que acompañe un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en este acto, en un plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose



además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo sean notificadas mediante correo electrónico, remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud por escrito, mediante Oficina de Partes presencial o virtual, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga que se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

VI. TENER POR INCORPORADA LA DENUNCIA ID 548-VII-2025, en contra de Avícola Reinero, ingresada con fecha 12 de noviembre de 2025.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Avícola Eduardo Reinero SpA, domiciliado para estos efectos en 4 Norte N° 2992, Talca, Región del Maule.

VIII. NOTIFICAR a los interesados del presente procedimiento sancionatorio.

**DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA – DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FPT/PAO/AMB

Notificación:

- Marcelo Reinero Barra. Representante legal de Avícola Eduardo Reinero SpA, en 4 Norte N° 2992, Talca, Región del Maule.
- Interesados del procedimiento.

C.C:

- Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-227-2025

